LEI DE 5 DE NOVIEMBRE. DE 1889.

Aduanas.—Arancel de aforos que rejirá en 1890: recargo autorizado: importaciones libres. ANICETO ARCE, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el congreso nacional ha sancionado la siguiente lei:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1.°—Desde el 1.° de enero de 1890, rejirá en las aduanas de la república el arancél de aforos formulado por la comision nombrada por el ejecutivo en la ciudad de La Paz.

Art. 2.°—Sobre las liquidaciones se recargará con el 25 %, que el ejecutivo podrá elevar hasta el 50 %, teniendo en cuenta las modificaciones que puedan sobrevenir en las aduanas de Antofagasta y Arica.

Este recargo del 25 al 50 % podrá verificarse en diversa escala, para cada una de las aduanas de la república.

Art. 3.°—Quedan libres del recargo indicado en el artículo anterior, las importaciones que se hagan por las aduanas del Beni, San Matías y Puerto Suárez.

Art. 4.°—Se derogan las leyes y disposiciones que sean contrarias a la presente lei.

Comuníquese al poder ejecutivo para su cumplimiento.

Sala de sesiones del congreso nacional en La Paz, a 31 do octubre de 1889 años.

J. M. DEL CARPIO.—JENARO SANJINÉS.—*Emeterio Cano*—S. Secretario.—*Casto Román*—D. Secretario. — *Marco D. Parédes*—D. Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como lei de la república.

Casa de gobierno en la ciudad de La Paz, a cinco de noviembre de 1889.

ANICETO ARCE.

El ministro de hacienda e industria.

Isaac Tamayo.